PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIII	Morelia, Mich., Lunes 14 de Octubre de 2019	NÚM. 58

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 022

EN LA POBLACIÓN DE EPITACIO HUERTA, DEL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE CABILDO QUE SE UBICA EN LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 022, CONVOCADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I Y 54 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO ANEXA A LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. MARGARITO FIERROS TANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA ROCÍO GONZÁLEZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y HERIBERTO HERNÁNDEZ SANDOVAL, MARÍA VIOLETA NAVA NOGUEZ, RAYMUNDO ALCÁNTAR URIBE, YESENIA GONZÁLEZ YÁÑEZ, MIRIAM CHAPARRO GARCÍA, GERARDO ARCOS GARCÍA, JOEL DÍAZ URRAYA, EN SU CALIDAD DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO; Y EL C. GUILLERMO MIRANDA NAVARRETE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.

ACTO SEGUIDO: TOMA EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. GUILLERMO MIRANDA NAVARRETE, QUIEN DICE .... PROCEDO A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

2.- ...
3.- ...
4.- ...
5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA, DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRALORÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN. (INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SU CORREO, ELECTRÓNICO QUE PARA EFECTOS PROPORCIONÓ, COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA Y EN LA OFICINA DE REGIDORES).
6.- ...
7.- ...
8.- ...

POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, **RESULTANDO**:

.....
.....
.....

PUNTO 5, **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA, DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRALORÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN. (INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SU CORREO, ELECTRÓNICO QUE PARA EFECTOS PROPORCIONÓ, COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA Y EN LA OFICINA DE REGIDORES).** EN ESTE PUNTO HACE USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARGARITO FIERROS TANO, EXPONE A LOS PRESENTES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL AYUNTAMIENTO DEBE EXPEDIR Y REFORMAR LOS REGLAMETOS NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, Y EN ESTA OCASIÓN LE CORRESPONDE A LA CONTRALORA, YA QUE ELLA SOLICITÓ QUE SE LE ABRIERA ESPACIO EN ESTA SESIÓN PARA PONER A CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA, ...
.....
..... SE SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN EL PUNTO EN DISCUSIÓN EN VOZ DEL SECRETARIO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO, SE SOMETE LA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO A APROBACIÓN, TOMÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, ...

.....
.....
.....

ACUERDOS

.....
.....
.....

QUINTO.- EN RELACIÓN AL PUNTO 5, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA, DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRALORÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN.

.....
.....
.....

OCTAVO.- EN RELACIÓN AL PUNTO 9, LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE A LOS CIUDADANOS QUE EN ÉSTA INTERVIENEN Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE ACTUACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 022, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, 2018-2021. SIENDO LAS 12:43 DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, PREVIA FIRMA DE COMÚN ACUERDO Y CONFORMIDAD, AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. **CONSTE.**

LIC. MARGARITO FIERROS TANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ROCÍO GONZÁLEZ CRUZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. YESENIA GONZÁLEZ YÁÑEZ.- C. HERIBERTO HERNÁNDEZ SANDOVAL.- C.MARÍA VIOLETA NAVA NOGUEZ.- C.RAYMUNDO ALCÁNTAR URIBE.- C. MIRIAM CHAPARRO GARCÍA.- C.GERARDO ARCOS GARCÍA.- C. JOEL DÍAZ URRAYA. (Firmados).

C. GUILLERMO MIRANDA NAVARRETE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN XIII INCISO A), 145 y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, 101 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN; Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EPITACIO HUERTA, ESTADO DE MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el control interno, la evaluación Municipal, la organización y funcionamiento de la Contraloría como órgano técnico auxiliar del H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo;

II. **Contraloría Municipal:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley;

III. **Contralor Municipal:** El Servidor Público que está al frente de la Contraloría Municipal, designado en términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Falta administrativa no grave**: Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control;

VI. **Falta administrativa grave:** Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se consideraran como tales cunado se cause daño a la Hacienda Pública Municipal, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;

VII. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Municipio:** Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán;

X. **Reglamento de Adquisiciones:** El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán;

XI. **Código de Ética:** Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta;

XII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XIII. **Sistema Estatal Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de Gobierno Estatal y Municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XIV. **Tribunal:** La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XV. **La Fiscalía:** La fiscalía Especializada en combate a la corrupción.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 3. La Contraloría es el órgano técnico auxiliar del H. Ayuntamiento quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales, en materia de vigilancia, fiscalización, control y evaluación de las finanzas públicas del Gobierno Municipal.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría quedará como órgano autónomo funcional, guardando una relación de dependencia, asesoría y apoyo con el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 5. El trámite y seguimiento de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor Municipal, quien a su vez, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades y funciones, podrá apoyarse en el personal de la Contraloría.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 6. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Contraloría Municipal será competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 7. El titular de la Contraloría Interna Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;

III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 8. La Contraloría Municipal para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

AREA	PUESTO	PERFIL ACADEMICO
Contraloría Interna	Contralor Municipal	Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.
	Secretaria	Preparatoria o equivalente
Auditoria	Auditor Financiero	Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional
	Auditor Obra Publica	Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas Arquitectura o Ingeniería Civil y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.
Asuntos Jurídicos y Responsabilidades	Autoridad Investigadora	Contar con título profesional legalmente expedido en el área jurídica y/o contable administrativa.
	Autoridad Substanciadora	Contar con título profesional legalmente expedido en el área jurídica.
	Autoridad Resolutora	Contar con título profesional legalmente expedido en el área jurídica.
Quejas, Denuncias y Sugerencias	Auxiliar	Preparatoria o equivalente

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría Municipal, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones y se entenderá lo siguiente:

La Autoridad Investigadora: Es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación de faltas administrativas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

La Autoridad Substanciadora: Es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora en ningún caso puede ser ejercida por una autoridad investigadora.

La Autoridad Resolutora: Se encarga de emitir la resolución que impone (en su caso) la sanción administrativa. En el supuesto de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control.

Artículo 9. El Contralor Municipal y todos los funcionarios adscritos al área, deben guardar reserva y confidencialidad de los asuntos motivo de su competencia e informar el primero al Presidente del H. Ayuntamiento de los resultados de su análisis y fiscalización para que en el ámbito de su competencia, el Presidente o el Ayuntamiento tomen las decisiones que el caso amerita. Por ningún motivo podrá filtrar información a otros ámbitos o sectores que no pertenezcan al del Gobierno Municipal ni podrá faltar a la verdad, a la lealtad o a la honestidad profesional.

Artículo 10. Para ser responsable de las responsabilidades contenidas en el artículo 8 de este Reglamento se requiere:

I. Ser mexicano y vecino del Estado;

II. Poseer título profesional en las áreas señaladas en el artículo 8;

III. Tener un mínimo de tres años en el ejercicio profesional;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito alguno con motivo de funciones públicas o por delitos dolosos;

V. El Responsable de Cuenta Pública y Control Presupuestal deberá ser profesionista o tener experiencia en el área económico administrativa; y,

VI. El responsable de Obra Pública y Adquisiciones preferentemente podrá ser Ingeniero Civil, Arquitecto o profesionista del área económico administrativa.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR Y DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 11. Son atribuciones del Contralor Municipal las que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y son las siguientes:

I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;

VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;

IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;

X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;

XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;

XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVI Bis. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y,

XVII. Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 12. Los titulares de las áreas que integran la estructura administrativa de la Contraloría Municipal, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije mediante Oficios, Circulares o Memorándums el Contralor, y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran, de las que se desprenden las siguientes:

I. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos propios de la responsabilidad a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor les delegue y encomiende; y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Someter a la consideración y aprobación del Contralor aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área a su cargo;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cabal cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones de la Contraloría;

VI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los Departamentos a su cargo;

VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IX. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

X. Presentar al Contralor, informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de las resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones; y,

XI. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO V
SON ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Responsable de Auditoría y Evaluación Municipal, las siguientes:

I. Recibir, controlar, registrar, revisar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley;

II. Elaborar y proponer al Contralor Municipal, el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales;

III. Realizar supervisiones a las diferentes Dependencias de la administración para el cumplimiento de su programa de trabajo, y en caso de detectar alguna inconsistencia dar el seguimiento para solventar;

IV. Supervisar físicamente las compras o apoyos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

otorgados con recursos de la cuenta pública municipal;

V. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones derivadas de las revisiones a la gestión municipal para asegurar su cumplimiento;

VI. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a cada Dependencia o Entidad Municipal, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;

VII. Verificar que la administración pública municipal cuente con el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

VIII. Realizar supervisiones a las nóminas del personal administrativo de las diferentes Dependencias Municipales, así como del personal eventual, tomando como referencia los pagos correspondientes en este rubro erogados por la Tesorería Municipal;

IX. Efectuar auditorías a dependencias y entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con el calendario anual que sea aprobado;

X. Revisar que la información financiera trimestral, así como la cuenta pública sea remitida en tiempo e integrada de conformidad con los términos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar que las compras y enajenaciones que realicen las diferentes Dependencias Municipales se apeguen a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar la aplicación de recursos de programas y/o acciones convenidas con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y autoridades federales;

XIII. Formular las observaciones que se deriven por las inconsistencias detectadas en las auditorías y/o revisiones realizadas, e informar a la autoridad correspondiente, para que investigue si se trata de una falta administrativa;

XIV. Diseño y elaboración de instrumentos como herramientas, formatos de trabajo para el ejercicio de sus funciones;

XV. Proponer al Contralor Municipal los Lineamientos de Control Interno en total apego a la Ley;

XVI. Vigilar que las obras que se contraten por las dependencias y entidades municipales sean las establecidas en el programa anual de Obra Pública, una vez que este sea autorizado por el Ayuntamiento;

XVII. Asistir a los diferentes procesos de contratación que se realicen, durante el ejercicio fiscal, con la finalidad de garantizar procedimientos transparentes y apegados a la normativa aplicable;

XVIII. Supervisar que la ejecución de los procedimientos de la obra pública realizada por las diferentes dependencias municipales se realice de acuerdo con las disposiciones legales y a las especificaciones previamente fijadas, realizando las revisiones y evaluaciones que resulten necesarias;

XIX. Evaluar, mediante la realización de auditorías e inspecciones física y documentales, la observancia de las normas, políticas, presupuestos, procedimientos y lineamientos con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación estatal, reglamentos municipales y demás disposiciones en materia de obra pública y en su caso, a la normatividad federal cuando exista este tipo de inversión; (Federal, Estatal o Municipal);

XX. Verificar que los recursos se apliquen en las obras para las que fueron destinados y con apego a criterios de oportunidad, funcionalidad y calidad;

XXI. Realizar a las diferentes entidades municipales encargadas de obra pública, las observaciones y recomendaciones derivados de las verificaciones y auditorías practicadas;

XXII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones emitidas en cumplimiento de sus acciones de revisión, fiscalización y auditoria, a las diferentes entidades municipales encargadas de obra pública;

XXIII. Requerir a las entidades municipales, cuando las obras públicas se realicen con recursos del estado o de la federación, y a los contratistas, en su caso, la documentación e información necesaria relativa a la obra pública;

XXIV. Aportar oportunamente los elementos documentales

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y técnicos que soporten la evidencia de las irregularidades detalladas en los informes técnicos turnados a la autoridad investigadora, con la finalidad de que ésta los analice y determine en su caso, las responsabilidades que correspondan;

XXV. Representar al Contralor en la manera, forma y modo que éste lo autorice; y,

XXVI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO VI
ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Son atribuciones del área de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:

I. Promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva;

II. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;

III. Conocer, investigar, substanciar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, en los términos de la Ley;

IV. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del Municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas; y,

V. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes

Artículo 15.- Son atribuciones del área de Quejas, Denuncias y Sugerencias:

I. Solicitar la información a las autoridades municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley General de Desarrollo social y a sus reglas de operación;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales; y,

VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO VII
MULTAS Y SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16. Todo servidor público que infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado por la Contraloría o el órgano que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán De Ocampo.

Artículo 17. Las multas derivadas de las sanciones, resarcimiento, descuentos económicos al personal del Ayuntamiento y demás infracciones internas, serán depositadas en una cuenta especial que el área de tesorería abrirá para tal efecto.

Artículo 18. El monto de las multas y sanciones que se apliquen a los infractores, será en proporción al Tabulador de Sueldos, del municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, de cada anualidad y el cual deberá de estar Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán deberá de emitir un tabulador de multas y sanciones mismo que deberá de ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII
MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 20. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 21. Lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables a la materia del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS ENLACES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CON LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 22. Los enlaces de las unidades responsables son los que designe cada dependencia municipal para coordinarse con la Contraloría y corresponderá lo siguiente:

I. Integrar la información que compete a su Unidad Responsable sobre el estado que guarda el control interno: Matriz de Riesgos, Mapa de Riesgos;

II. Fungir como vínculo entre la Contraloría Municipal y la Unidad Responsable;

III. Proponer, en el ámbito de su competencia, asuntos a tratar en las sesiones del comité cuando exista alguna problemática en el cumplimiento de los programas y temas transversales de la Dependencia, Entidad u Órgano Autónomo;

IV. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, de los acuerdos y compromisos con la Contraloría Municipal;

V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y,

VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a lo establecido en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal; y, 101 del Bando de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. Todos los procedimientos administrativos, medios de impugnación, auditorías y demás asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, se seguirán substanciando y fundamentando en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán y complementado con las disposiciones legales de acuerdo a la materia estatal correspondiente.

TERCERO. La estructura administrativa de la Contraloría Municipal establecida en el artículo 8 del presente Reglamento, se ira consolidando una vez que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre tanto el contralor municipal se apoyara en su personal para realizar las funciones correspondientes para el debido cumplimiento de las mismas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Reglamento. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL